

Expte. 13-04830550-9 AGUILERA LEONARDO
FABIÁN C. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
MENDOZA P/ A.P.A.

SALA SEGUNDA

Excma. Suprema Corte:

En relación a la vista que se confiere en autos respecto de la acumulación de la presente causa en los términos y condiciones pautados en la audiencia de fecha 30 de noviembre pasado en el marco de los autos 13-04828704-7 caratulados “ZAVALA MARIO ABEL C/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Y HOSPITAL LUIS LAGOMAGGIOIRE P/ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA” que rola a fs. 170/173 de los mismos y que tramita por ante esa Sala Segunda, habiendo corroborado que el mismo está incluido en el acuerdo celebrado por las partes ante V.E. en lo referente al modo de sustanciación y la unificación de las pruebas identificadas en el acta referida; este Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones que formular debiendo estar-se a lo allí convenido y lo que disponen los arts. 100 y cctes. del C.P.C.C. y T.

Despacho, 31 de agosto de 2021.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General